

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:36959

Por la cual se niega una patente de modelo de utilidad

Rad N° 12-189443

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 5° del artículo 20 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 24 de octubre de 2012 con el N° 12-189443-00000-0000, la(s) sociedad(es) Inversiones Cavical S.A.S., presentó la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada “MECANISMO DE FUNCIONAMIENTO MOTOR TIPO COMBUSTIÓN INTERNA SIN NECESIDAD DE COMBUSTIBLES MEDIANTE RESORTES DE COMPRESIÓN, SISTEMA DE ENCENDIDO Y PARA INCREMENTAR POTENCIA MEDIANTE IMANES ACCIONADOS POR ELECTRICIDAD Y/O ALAMBRE DE ACERO TIRADO CON POLEA Y/O POLIPASTO”.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 657 del 30 de noviembre de 2012, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 21136, notificado por fijación en lista el 12 de noviembre de 2013, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 12-189443-00003-0000 del 18 de diciembre de 2013, respondió oportunamente el requerimiento formulado, y presentó aclaraciones, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo.

QUINTO: Que según lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina:

“Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación.

Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente”.

SEXTO: Que en el presente caso, no obstante la(s) respuesta(s) del interesado a la(s)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:36959

Por la cual se niega una patente de modelo de utilidad

Rad N° 12-189443

notificación(es) formulada(s) en virtud del mencionado artículo 45, subsisten los impedimentos para la concesión. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1. Objeto de la invención.

El problema técnico consiste en evitar el uso de combustibles fósiles en motores de combustión interna. Para resolver este problema técnico, se propone un motor donde el movimiento de sus pistones es generado por la acción de unos electroimanes junto con un resorte de compresión.

6.2. Sobre la falta de claridad en las reivindicaciones.

Respecto al capítulo reivindicatorio presentado en el escrito radicado bajo No. 12-189443-00000-0000, esta Oficina concluye que no expone de forma clara la configuración del dispositivo reclamado, toda vez que cada una de las reivindicaciones describe un componente del dispositivo diferente, de la siguiente manera:

- Reivindicación 1: Resorte de compresión.
- Reivindicación 2: Imanes para encendido.
- Reivindicación 3: Guaya polea o polipasto.
- Reivindicación 4: Tapa de cilindros con resorte, imanes, polea o polipasto, entre otros.

Cabe agregar, que de la descripción se deduce que el objeto de la solicitud está relacionado con el mecanismo de funcionamiento para motores en su totalidad y no con cada uno de sus componentes por separado. En consecuencia, la descripción no concuerda con lo expuesto en las reivindicaciones.

Adicionalmente, en el Oficio No. 21136 se realizaron objeciones de claridad adicionales a la anteriormente mencionada, las cuales a continuación se sintetizan:

- Los materiales, sus propiedades o sus especificaciones estándar no pueden ser objeto de protección vía modelo de utilidad. Por ende, utilizar expresiones que hacen referencia a este tipo de características, como: “*el Resorte de compresión es de Tipo Cilíndrico, Cerrado y Rectificado*” y “*y/o Cable de Acero*” no pueden ser incluidas dentro de una reivindicación independiente como una característica esencial de la invención.
- Las reivindicaciones no cumplen con lo establecido en el artículo 30 de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:36959

Por la cual se niega una patente de modelo de utilidad

Rad N° 12-189443

Decisión 486, debido a que contienen características técnicas que no están soportadas en la descripción. Dichas características son: *“Su longitud Libre será igual al Diámetro entre el Punto Muerto Inferior del Pistón y el Borde Superior del Cilindro”* (reivindicación 1), *“Temporizadores y/o Secuenciador”* y *“cables eléctricos”* (reivindicación 4).

- El término *“Diámetro”* no es claro, teniendo en cuenta que la distancia a la que se refiere no corresponde a una circunferencia sino a una distancia lineal.
- Las poleas, los imanes y las guayas son características que no están debidamente soportadas en la descripción, debido a que en los dibujos no se muestran estos elementos o no son fácilmente identificables.
- Las expresiones *“su configuración en cuanto a la Cantidad Total de Espirales, Numero (...) se Puede Adecuar a cada Uso y/o Especificación Técnica”* (reivindicación 1), *“diámetro de Acuerdo a especificaciones específicas para cada uso”* (reivindicación 3) y *“Mecanismo de Funcionamiento”* (reivindicación 4), son de carácter general y sugieren de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones, lo que no permite compararlo con el estado de la técnica.
- El capítulo reivindicatorio contiene expresiones que definen funciones, efectos, ventajas o resultados a alcanzar, por lo elementos que componen la creación reclamada, los cuales no son aspectos susceptibles de patente.

Ahora bien, en el Oficio citado se sugirió a la solicitante replantear el capítulo reivindicatorio, reiterando la importancia de exponer la interacción estructural de los elementos que componen el mecanismo reclamado, con el fin de describir con claridad la configuración del mismo. De igual manera, respecto a las objeciones antes señaladas, también se realizaron sugerencias orientando a la solicitante sobre cómo superarlas. Sin embargo, en la respuesta al Oficio citado, la solicitante solo presentó aclaraciones, sin hacer ninguna modificación al capítulo reivindicatorio, persistiendo las objeciones antes mencionadas.

En consecuencia, teniendo en cuenta que en el artículo 81 de la Decisión 486 se define a un modelo de utilidad como: *“...toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto...”*, y que en el capítulo reivindicatorio estudiado no se describe con claridad la configuración estructural de la creación reclamada, esta Oficina considera que la materia descrita en dicho capítulo no puede ser objeto de protección.

En conclusión, teniendo en cuenta que la solicitud no contiene materia susceptible de patente, el Director de Nuevas Creaciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de modelo de utilidad a la creación titulada

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:36959

Por la cual se niega una patente de modelo de utilidad

Rad N° 12-189443

“MECANISMO DE FUNCIONAMIENTO MOTOR TIPO COMBUSTIÓN INTERNA SIN NECESIDAD DE COMBUSTIBLES MEDIANTE RESORTES DE COMPRESIÓN, SISTEMA DE ENCENDIDO Y PARA INCREMENTAR POTENCIA MEDIANTE IMANES ACCIONADOS POR ELECTRICIDAD Y/O ALAMBRE DE ACERO TIRADO CON POLEA Y/O POLIPASTO”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) Inversiones Cavical S.A.S., advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación, ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 03 Jun 2014

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C),



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ

Doctor(a)

CARMEN AVILA CALDERON, chatica2305@hotmail.com

Elaboró: Monica Andrea Gutierrez Almonacid

Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro